

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	201
PROCESO	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ
DEMANDANTE	WILDER MAURICIO PLAZAS ELEJALDE
PERSONA CON DISCAPACIDAD	MARÍA DE LA LUZ ELEJALDE VELÁSQUEZ
RADICADO	05001 31 10 004 2021- 00566 00
PROVIDENCIA	TERMINA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA - fallecimiento-.

En atención al escrito presentado por la DIANA MARCELA PLAZAS ELEJALDE, Curadora suplente de la señora MARÍA DE LA LUZ ELEJALDE VELÁSQUEZ, solicitando la terminación del proceso por muerte de la señora MARIA DE LA LUZ, ocurrida el 20 de agosto de 2022, en consecuencia, se decidirá en los siguientes términos:

1

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ que presentó WILDER MAURICIO PLAZAS ELEJALDE por intermedio de apoderado judicial, como Curador principal de la señora MARÍA DE LA LUZ ELEJALDE VELÁSQUEZ donde se informó de su fallecimiento el día veinte (20) de agosto de 2022 a las 16:24 horas; tal como obra en el certificado de defunción aportado No. 22081320027271; con lo que se demuestra claramente que ya no tiene razón de ser el presente proceso.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto, y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia y se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación en el Sistema Justicia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ en razón del

fallecimiento de la señora MARÍA DE LA LUZ ELEJALDE VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión la Procurador Judicial adscrito al Despacho, a través de correo electrónico.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.